RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	**:**	**AUTO SUST. 046-2021**
CLASE DE PROCESO	**:**	**EJECUTIVO HIPOTECARIO –MENOR CUANTÍA-**
RADICADO PROCESO	**:**	**17442-40-89-001-2019-00142-00**
DEMANDANTE	**:**	**LUIS EDUARDO SANCHEZ MARIN CLAUDIA MILENA LOPEZ RINCON**
DEMANDADO	**:**	**JESUS ENRIQUE JIMENEZ BETANCUR**

En atención a la constancia que antecede y a los documentos aportados por la parte ejecutante; este judicial nuevamente requiere a la mencionada parte, para que cumpla con los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, y/o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez revisado lo aportado, se pudo constatar que los demandantes eligieron adelantar la diligencia de notificación del demandado, de conformidad con al artículo 291 del Código General del Proceso, que a letra reza:

> *"… La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*
>
> *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*
>
> *Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la*

recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (…)"

En consecuencia de lo discurrido, y una vez revisada la citación remitida al demandado, se tiene que la misma presenta errores en cuanto a la designación del Juzgado y el horario de atención del mismo. Por tanto deberá la parte demandante corregir lo mencionado e indicar que el horario de atención de esta célula judicial es de 8:00 am a 1:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm, de lunes a viernes.

Por último, se requiere a la parte demandante, cumplir con los requisitos legales de los artículos citados previamente, antes de dar continuidad al trámite procesal propio del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 0033**

Fecha: Marzo 08 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
381c42abf73d22d6c53b4494a9978ed78b24fa5fa97f08fe439f45422d623464
Documento generado en 05/03/2021 03:26:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica